## SECCIÓN C

## PERÚ

- 1. La lista de compromisos que figura a continuación indica los sectores de servicios comprometidos por el Perú en virtud del artículo 121 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso al mercado y de trato nacional aplicables a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte en esos sectores. La lista consta de los siguientes elementos:
  - (a) una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación del compromiso a que se aplican las reservas; y
  - (b) una segunda columna que describe las reservas aplicables, el modo de suministro y la obligación afectada (Acceso a los Mercados AM o Trato Nacional TN). Los compromisos de AM y TN son independientes; por tanto si en algún subsector no se ha comprometido AM (permanece «sin consolidar»), no se invalida el compromiso de TN.

No está comprometido el suministro transfronterizo de servicios en sectores o subsectores cubiertos por el presente Acuerdo que no estén incluidos en la siguiente lista.

2. Para identificar los distintos sectores y subsectores:

Por CCP se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, Nº 77, CCP prov, 1991.

- 3. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 119 y 120 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ej. la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas), incluso en caso de que no aparezcan enumeradas, son de aplicación en cualquier caso a los proveedores de servicios de la otra Parte.
- 4. La lista que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la viabilidad del Modo 1 en determinados sectores y subsectores de servicios y sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos.

- 5. De conformidad con el artículo 107 párrafo 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los subsidios o subvenciones otorgados por las Partes.
- 6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LISTA	Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías social y económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos. Para los propósitos de esta reserva «grupos étnicos» significa comunidades indígenas, nativas y comunidades campesinas <sup>1</sup> .
	Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro y seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil <sup>2</sup> .
	Perú se reserva el derecho de mantener cualquier medida vigente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, en el nivel local de gobierno, que limite el Acceso a los Mercados (artículo 119 del presente Acuerdo) <sup>3</sup> .
	Artes Escénicas, Artes Visuales, Industria Musical e Industria Editorial El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que condicione la recepción o continuidad de la recepción de apoyo del gobierno para el desarrollo y producción de diseño de joyería, artes escénicas, artes visuales, música e industria editorial, al logro de un determinado nivel o porcentaje de contenido creativo doméstico.
	Industria Audio-visual, editorial y musical Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona natural o jurídica de la otra Parte el mismo trato otorgado a una persona natural o jurídica peruana en el sector audiovisual, editorial y musical por esa otra Parte.

Esta reserva no se aplicará, en la medida de la inconsistencia, a los subsectores y modos comprometidos por el Perú en la Lista de Compromisos Específicos del Perú de 1994 (GATS/SC/69) y sus modificaciones en los documentos GATS/SC/69/Suppl.1 y GATS/SC/Suppl.2, del AGCS. Ídem, nota al pie 1. 1

<sup>2</sup> 

Sector o subsector	Descripción de las reservas
1. SERVICIOS PRESTADOS A	
LAS EMPRESAS	
A. SERVICIOS PROFESIONALES	Para ejercer en el Perú los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente en el Perú. Se exige residencia en el Perú, sin discriminación por nacionalidad, para que el título sea reconocido. Asimismo, en algunas profesiones es requisito ser miembro activo del colegio profesional respectivo para ejercer la profesión.
a) Servicios jurídicos	Para Modo 1:
(CCP 861)	AM: Ninguna, salvo que: Se establece un número máximo de plazas para notarios que depende del número de habitantes de cada ciudad. TN: Ninguna, salvo que: sólo nacionales peruanos por nacimiento pueden proveer servicios notariales.
	Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
b) Servicios de contabilidad,	Para Modo 1:
auditoría y teneduría de libros	AM, TN: Ninguna, salvo que: Las sociedades de auditoría se constituirán única y exclusivamente por contadores/contables públicos
(CCP 862)	colegiados residentes en el país y debidamente calificados por el «Colegio de Contadores Públicos de Lima». Ningún socio podrá ser miembro integrante de otra sociedad de auditoría en el Perú.
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
c) Servicio de asesoramiento	Para Modo 1:
tributario	AM, TN: Ninguna
(CCP 863)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios de arquitectura	Para Modo 1:
(CCP 8671)	AM: Ninguna, salvo que para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un
	arquitecto peruano residente.
	TN: Ninguna, salvo que puede existir diferencia en el monto de los derechos de colegiación entre los peruanos y extranjeros. La proporción de
	esta diferencia no puede exceder de 12 veces. Para mayor transparencia, los derechos actuales de colegiación son:
	(a) peruanos graduados en universidades peruanas 250,00 dólares americanos;
	(b) peruanos graduados en universidades extranjeras 400,00 dólares americanos; y
	(c) extranjeros graduados en universidades extranjeras 3 000,00 dólares americanos.
	Asimismo, para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano
	residente.
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
e) Servicios de ingeniería	Para Modo 1:
(CCP 8672)	AM, TN: Ninguna
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
f) Servicios integrados de	Para Modo 1:
ingeniería	AM, TN: Ninguna
(CCP 8673)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Servicios de planificación urbana	Para Modo 1:
y de arquitectura paisajista	AM: Ninguna, salvo que para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un
(CCP 8674)	arquitecto peruano residente.
	TN: Ninguna, salvo que puede existir diferencia en el monto de los derechos de colegiación entre los peruanos y extranjeros. La proporción de
	esta diferencia no puede exceder de 12 veces. Para mayor transparencia, los derechos actuales de colegiación son:
	(a) peruanos graduados en universidades peruanas 250,00 dólares americanos;
	(b) peruanos graduados en universidades extranjeras 400,00 dólares americanos; y
	(c) extranjeros graduados en universidades extranjeras 3 000,00 dólares americanos.
	Asimismo, para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano
	residente.
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
h) Servicios de veterinaria	Para Modo 1:
(CCP 932)	AM, TN: Ninguna
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
j) Servicios proporcionados por	Para Modo 1:
parteras, enfermeras, fisioterapeutas	AM, TN: Ninguna
y personal paramédico	
(CCP 93191)	Para Modo 2:
1) 0	AM, TN: Ninguna
k) Otros	Para Modo 1:
Exclusivamente:	AM, TN: Ninguna
Servicios de consultoría en	D
administración sobre asesoramiento,	Para Modo 2:
orientación y asistencia operativa en	AM, TN: Ninguna
cuestiones de desarrollo turístico	
(CCP 86509)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. SERVICIOS DE	Para Modo 1:
INFORMÁTICA Y SERVICIOS	AM, TN: Ninguna
CONEXOS	
(CCP 84)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
C. SERVICIOS DE	Para Modo 1:
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (CCP 85)	AM: Ninguna, salvo que se podrá requerir un permiso de operaciones o autorización y la autoridad competente podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades peruanas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.  TN: Ninguna, salvo que los proyectos de investigación arqueológica dirigidos por un arqueólogo extranjero, deberán contar en la codirección o subdirección científica del proyecto, con un arqueólogo con experiencia acreditada de nacionalidad peruana e inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos. El codirector o subdirector participará necesariamente en la ejecución integral del proyecto (trabajos de campo y de gabinete).  Para Modo 2:
D. SERVICIOS INMOBILIARIOS	AM, TN: Ninguna Para Modo 1:
(CCP 821 + 822)	AM, TN: Ninguna
(CC1 621 + 622)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. SERVICIOS DE	
ARRENDAMIENTO O	
ALQUILER SIN OPERARIOS	
a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna, salvo que: Se entiende por Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional a la persona natural de nacionalidad peruana o persona jurídica constituida en el Perú, con domicilio principal, sede real y efectiva en el país, que se dedique al servicio del transporte acuático en tráfico nacional o cabotaje 4 y/o tráfico internacional y sea propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, de por lo menos una nave mercante de bandera peruana y haya obtenido el correspondiente Permiso de Operación de la Dirección General de Transporte Acuático.
	Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
b) Servicios de arrendamiento o	Para Modo 1:
alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	AM, TN: Ninguna
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
c) Servicios de arrendamiento o	Para Modo 1:
alquiler de otros medios de transporte sin personal	AM, TN: Ninguna
(CCP 83101, 83102, 83105)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
d) Servicios de arrendamiento o	Para Modo 1:
alquiler de otro tipo de maquinaria y	AM, TN: Ninguna
equipo sin personal	
(CCP 83106-83109	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Para mayor certeza, servicios de transporte acuático incluye transporte por lagos y ríos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Otros	Para Modo 1:
(CCP 832)	AM, TN: Ninguna
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
F. OTROS SERVICIOS	
PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
a) Servicios de publicidad	Para Modo 1:
(CCP 871)	AM, TN: Ninguna, salvo que la publicidad comercial que se haga en el país deberá contar como mínimo con un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes establecidos en este párrafo rigen para el trabajador técnico vinculado a la publicidad comercial.
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
b) Servicios de investigación de	Para Modo 1:
mercados y encuestas de la opinión	AM, TN: Ninguna
pública	
(CCP 864)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
c) Servicios de consultores en	Para Modo 1:
administración	AM, TN: Ninguna
(CCP 865)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
d) Servicios relacionados con los de	Para Modo 1:
los consultores en administración (CCP 866)	AM, TN: Ninguna
(CC1 600)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de ensayos y análisis	Para Modo 1:
técnicos	AM, TN: Ninguna
(CCP 8676)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
f) Servicios relacionados con la	Para Modo 1:
agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	AM, TN: Ninguna
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
g) Servicios relacionados con la	Para Modo 1:
pesca	AM: Sin consolidar, salvo «ninguna» para los Servicios de Asesoría y Consultoría relacionados con la Pesca.
(CCP 882)	TN: Ninguna, salvo que:
	Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, antes del inicio de sus operaciones, deberán presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia no mayor de 30 días posteriores a la fecha de la finalización del permiso de pesca, emitida en favor y a satisfacción del Ministerio de la Producción, por una institución bancaria, financiera o de seguros, debidamente reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros. Dicha carta se emitirá por un valor equivalente al 25 por ciento del monto que corresponda abonar por concepto de pago de derecho de pesca.  Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, que no sean de mayor escala, que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital, salvo que por Resolución Ministerial se exceptúe de dicha obligación a los armadores de pesquerías altamente migratorias.  Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que cuenten con permiso de pesca, deben llevar a bordo a un observador técnico científico designado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE). Los armadores, además de brindar acomodación a bordo a dicho representante,
	deberán sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará  IMARPE.  Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas deberán contratar un mínimo
	de 30 tripulantes peruanos, sujetos a la legislación nacional aplicable.
	El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la pesca artesanal.
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
h) Servicios relacionados con la	Para Modo 1:
minería	AM, TN: Ninguna
(CCP 883+5115)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
i) Servicios relacionados con las	Para Modo 1:
manufacturas	AM, TN: Ninguna
(CCP 884+885)	
	Para Modo 2:
Excepto los comprendidos en la	AM, TN: Ninguna
partida CCP 88442 y los servicios	
de diseño de joyería	
k) Servicios de colocación y	Para Modo 1:
suministro de personal	AM, TN: Ninguna
(CCP 872)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
l) Servicio de investigación y	Para Modo 1:
seguridad	AM: Ninguna
(CCP 873)	TN: Ninguna, salvo que:
	Las personas contratadas como vigilantes de servicios de seguridad deberán ser peruanos de nacimiento.
	Los altos ejecutivos de las empresas de servicios de seguridad deberán ser peruanos de nacimiento y residentes en el país.
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
m) Servicios conexos de consultores	Para Modo 1:
en ciencia y tecnología	AM, TN: Ninguna
(CCP 8675)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
n) Servicios de mantenimiento y	Para Modo 1:
reparación de equipos	AM, TN: Ninguna
(con exclusión de las	
embarcaciones, las aeronaves u	Para Modo 2:
otros equipos de transporte distintos	AM, TN: Ninguna
de los incluidos en la CCP 6122)	
Exclusivamente:	
(CCP 6122+633+7545+8861+8862+	
8864+8865+8866)	
Servicios de mantenimiento y	Para Modo 1:
reparación de embarcaciones	AM: Sin consolidar
(CCP 8868**)	TN: Ninguna
Servicios de mantenimiento y	
reparación de aeronaves	Para Modo 2:
(CCP 8868**)	AM, TN: Ninguna
Servicios de mantenimiento y	
reparación de equipo de	
transporte por ferrocarril	
(CCP 8868**)	
<ul> <li>Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos,</li> </ul>	
motocicletas, vehículos para la	
nieve y equipo de transporte por carretera	
(CCP 6112, CCP 8867** y	
CCP 8868**)	
CCL 0000)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
o) Servicios de limpieza de edificios	Para Modo 1:
(CCP 874)	AM, TN: Sin consolidar* <sup>5</sup>
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
p) Servicios fotográficos	Para Modo 1:
(CCP 875)	AM, TN: Ninguna
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
q) Servicios de empaque	Para Modo 1:
(CCP 876)	AM, TN: Ninguna
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
r) Servicios de impresión de	Para Modo 1:
material de empaque	AM, TN: Ninguna
(CCP 88442**)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Sin consolidar\* significa «sin consolidar debido a que no es técnicamente viable».

Sector o subsector	Descripción de las reservas
s) Servicios prestados con ocasión	Para Modo 1:
de asambleas y convenciones	AM, TN: Ninguna
(CCP 87909* <sup>6</sup> )	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
t) Otros (CCP 8790), excepto:	Para Modo 1:
	AM, TN: Ninguna
<ul> <li>Servicios de evaluación</li> </ul>	
crediticia	Para Modo 2:
(CCP 87901)	AM, TN: Ninguna
<ul> <li>Servicios especializados de</li> </ul>	
diseño de joyería	
(CCP 87907**) y servicios de	
diseño de artesanías que sean	
identificadas como artesanías	
peruanas	
<ul> <li>Otros servicios prestados a las</li> </ul>	
empresas no clasificados en otra	
parte	
(CCP 87909)	
Otros Servicios Adicionales,	Para Modo 1:
distintos a los establecidos en 1.F.t	AM, TN: Ninguna
de la clasificación W/120,	
exclusivamente:	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
Servicios de asesoramiento en	
telecomunicaciones	
(CCP 7544)	

<sup>6</sup> CCP\* significa que el servicio especificado es un componente de un elemento CCP más agregado de la Clasificación W120.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
2. SERVICIOS DE	Nota Horizontal:
COMUNICACIONES	Para proveer los servicios postales, de correo y de telecomunicaciones en el Perú se requiere contar con una concesión u otro título habilitante.
	Para otorgar una concesión u otra autorización se requiere presencia comercial.
	Nota Horizontal – Postales y Correos:
	En caso de inconsistencia entre los compromisos del Sector Postales y Correos y los compromisos y/o la legislación aplicable de los Sectores Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, los compromisos y/o la legislación aplicable a estos últimos sectores prevalecerán.
	Nota Horizontal – Telecomunicaciones:
	Para el caso de servicios de valor añadido y/o servicios de información definidos de conformidad con la legislación nacional, el Ministerio de
	Transportes y Comunicaciones se reserva el derecho para determinar los casos en los que podrá requerirse una concesión o título habilitante
	para proveer dichos servicios.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
SERVICIOS POSTALES Y DE	
CORREOS	
Servicios relativos a la	Para Modo 1:
manipulación <sup>7</sup> de objetos de	AM, TN: Ninguna, salvo lo establecido en la Nota Horizontal de este Sector.
correspondencia <sup>8</sup> , de conformidad	
con la siguiente lista de subsectores,	Para Modo 2:
para destinos nacionales o	AM, TN: Ninguna, salvo lo establecido en la Nota Horizontal de este Sector.
extranjeros: (i) manipulación de	
comunicaciones escritas con	
destinatario específico en cualquier	
tipo de medio físico <sup>9</sup> , incluidos el	
servicio postal híbrido y el correo	
directo, (ii) manipulación de	
paquetes y bultos con destinatario	
específico <sup>10</sup> , (iii) manipulación de	
productos periodísticos con	
destinatario específico <sup>11</sup> ,	
(iv) manipulación de los objetos	
mencionados en los incisos (i) a (iii)	
como correo certificado o asegurado	
(con valor declarado), (v) servicios	
de envío urgente <sup>12</sup> de los objetos	
mencionados en los incisos (i)	
a (iii), (vi) manipulación de objetos	
sin destinatario específico,	
(vii) intercambio de documentos <sup>13</sup>	

7

Se entenderá que el término «manipulación» incluye la admisión, clasificación, transporte y entrega.

<sup>8 «</sup>Objetos de correspondencia» hace referencia a objetos manipulados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

Por ejemplo, cartas y postales.

Incluye libros y catálogos.

Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado o el acuse de recibo.

Suministro de medios, incluido el suministro de locales ad hoc y transporte realizado por un tercero, que permitan la auto entrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos manipulados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Los subsectores (i), (iv) y (v)	
pueden ser excluidos cuando entran	
dentro del ámbito de los servicios	
que pueden ser reservados, que son:	
los objetos de correspondencia cuyo	
precio es inferior a dos veces y	
media la tarifa pública básica,	
siempre que tengan un peso inferior	
a 50 gramos <sup>14</sup> , más el servicio de	
correo certificado utilizado en los	
procedimientos judiciales o	
administrativos	
(CCP 751**, 71235** <sup>15</sup> y	
73210** <sup>16</sup> )	

-

<sup>44 «</sup>Objetos de correspondencia» significa comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.

Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.

Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. SERVICIOS DE	
TELECOMUNICACIONES	
Todos los servicios que consisten en	Para Modo 1:
la transmisión y recepción de	AM: Ninguna, salvo:
señales a través de cualquier medio	(a) lo señalado en la Nota Horizontal del Sector. Las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación peruana podrán ser
electromagnético <sup>17</sup> , con exclusión de	elegibles para una concesión;
la difusión <sup>18</sup>	(b) se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red
Estos servicios no engloban la	básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional. Esta restricción no aplica a los servicios de valor añadido y/o
actividad económica consistente en	servicios de información;
el suministro del contenido que	(c) la prestación del servicio para las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional estará obligada a utilizar los servicios
necesitan los servicios de	portadores desarrollados por empresas que cuenten con una concesión u otro título habilitante otorgado por el Ministerio de Transportes
telecomunicaciones para su	y Comunicaciones; y
transporte	(d) está prohibida la interconexión de servicios privados entre sí.
	TN: Ninguna, salvo:
	(a) lo señalado en la Nota Horizontal del Sector; y
	(b) se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas
	telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red
	básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional. Esta restricción no aplica a los servicios de valor añadido y/o
	servicios de información.

-

Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el procesamiento de datos (con inclusión del procesamiento de transacción) (parte de CCP 843) que se encuentran en el punto 1.B (Servicios de informática).

Difusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna, salvo:
	(a) lo señalado en la Nota Horizontal del Sector; y
	(b) se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional. Esta restricción no aplica a los servicios de valor añadido y/o servicios de información.
3. SERVICIOS DE	
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS	
DE INGENIERÍA CONEXOS	
A. TRABAJOS GENERALES DE	Para Modo 1:
CONSTRUCCIÓN PARA LA	AM, TN: Ninguna
EDIFICACIÓN	
(CCP 512)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
B. TRABAJOS GENERALES DE	Para Modo 1:
CONSTRUCCIÓN PARA	AM, TN: Ninguna
INGENIERÍA CIVIL	
(CCP 513)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
C. ARMADO DE	Para Modo 1:
CONSTRUCCIONES	AM, TN: Ninguna
PREFABRICADAS Y TRABAJOS	
DE INSTALACIÓN	Para Modo 2:
(CCP 514+516)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. TRABAJOS DE	Para Modo 1:
TERMINACIÓN DE EDIFICIOS	AM, TN: Ninguna
(CCP 517)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
E. OTROS	Para Modo 1:
(CCP 511+515+518)	AM, TN: Ninguna
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
4. SERVICIOS DE	
DISTRIBUCIÓN	
A. SERVICIOS DE	Para Modo 1:
COMISIONISTAS	AM, TN: Ninguna
(CCP 621), excepto para	
hidrocarburos	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
B. SERVICIOS COMERCIALES	Para Modo 1:
AL POR MAYOR	AM, TN: Ninguna
(CCP 622), excepto hidrocarburos y	
productos identificados como	Para Modo 2:
artesanías peruanas	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. SERVICIOS COMERCIALES	
AL POR MENOR	
<ul> <li>Servicios de venta al por menor</li> </ul>	Para Modo 1:
de alimentos	AM, TN: Ninguna
(CCP 631) excepto alcohol y	
tabaco	Para Modo 2:
<ul> <li>Servicios de venta al por menor</li> </ul>	AM, TN: Ninguna
de productos no comestibles	
(CCP 632) excepto para	
productos identificados como	
artesanías peruanas	
Servicios de venta de vehículos	Para Modo 1:
automotores (CCP 6111)	AM, TN: Ninguna
Para mayor certeza, este	Para Modo 2:
compromiso incluye los	AM, TN: Ninguna
servicios de comisionistas y al	Alvi, 11v. Milguila
por mayor de venta de vehículos	
automotores	
<ul> <li>Servicios de venta de repuestos y</li> </ul>	
accesorios de vehículos	
automotores	
(CCP 6113)	
Para mayor certeza, este	
compromiso incluye los	
servicios de comisionistas y al	
por mayor de venta de repuestos	
y accesorios de vehículos	
automotores	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<ul> <li>Servicios de venta de</li> </ul>	
motocicletas y vehículos para la	
nieve y sus repuestos y	
accesorios	
(CCP 6121)	
Para mayor certeza, este	
compromiso incluye los	
servicios de comisionistas y al	
por mayor de venta de	
motocicletas y vehículos para la	
nieve y sus repuestos y	
accesorios	
<ul> <li>Servicios de venta al por mayor</li> </ul>	
y al por menor de equipo de	
telecomunicaciones	
(CCP 7542)	
D. SERVICIOS DE	Para Modo 1:
FRANQUICIAS	AM, TN: Ninguna
(CCP 8929)	
	Para Modo 2:
Exclusivamente franquicias y no los	AM, TN: Ninguna
demás derechos para otros usos	
exclusivos	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
6. SERVICIOS RELACIONADOS	
CON EL MEDIO AMBIENTE	
A. SERVICIOS DE	Para Modo 1:
ALCANTARILLADO	AM, TN: Sin consolidar, excepto «ninguna» para los servicios de consultoría.
(CCP 9401)	
	Para Modo 2:
B. SERVICIOS DE	AM, TN: Ninguna
ELIMINACIÓN DE RESIDUOS	
(CCP 9402)	
G GERLINGTOG DE	
C. SERVICIOS DE	
SANEAMIENTO Y SIMILARES	
(CCP 9403)	
D. SERVICIOS DE LA LIMPIEZA	
DE GASES DE COMBUSTIÓN	
(CCP 9404)	
(CCI ) io i)	
E. SERVICIOS DE	
AMORTIGUAMIENTO DE	
RUIDOS	
(CCP 9405)	
F. SERVICIOS DE PROTECCIÓN	
DEL PAISAJE Y LA	
NATURALEZA	
Exclusivamente:	
Recuperación y limpieza de suelos y	
aguas	
(parte de la CCP 94060)	
Excepto <sup>19</sup> :	
Servicios de bioprospeccción o	
prospección biológica	
prospección diológica	

Para mayor certeza, esta excepción aplica a los servicios mencionados en los literales A a F.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
7. SERVICIOS FINANCIEROS	AM, TN:
	(a) Los compromisos con respecto a los modos 1 y 2 de esta Lista no se interpretarán en el sentido de permitir a los proveedores de servicios no residentes que hagan negocios o se anuncien en su territorio. Perú puede definir «hacer negocios» y «anunciarse» para propósitos de este compromiso.
	(b) Los bancos e instituciones de reaseguros extranjeras pueden realizar actividades de promoción de sus actividades en Perú a través de un representante en el país sin tener que establecer una empresa, en la medida que hayan sido autorizados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Los representantes no pueden conducir negocios de las empresas que representan o actuar <sup>20</sup> .
	(c) Las instituciones extranjeras no pueden entablar reclamaciones a través de canales diplomáticos respecto de los negocios u operaciones que efectúan en Perú, invocando para ello derechos derivados de su nacionalidad.
	Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho preferente sobre los activos de la sucursal de un proveedor de servicios financieros extranjero, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en el Perú.
A. TODOS LOS SERVICIOS DE	Para Modo 1:
SEGUROS Y RELACIONADOS	AM, TN: Sin consolidar, salvo:
CON LOS SEGUROS	(a) seguros contra riesgos relativos a:
	(i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y
	(ii) mercancías en tránsito internacional;
	(b) servicios de reaseguro y retrocesión;
	(c) servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros; y (d) intermediación de seguros referidos a los subpárrafos (a) y (b).

Para mayor certeza, estos representantes están prohibidos de: 1) captar fondos o colocarlos de forma directa en el Perú; y 2) ofrecer o colocar directamente, en el Perú, valores y otros títulos foráneos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Sector o subsector	Para Modo 2:  AM, TN: Sin consolidar, salvo:  (a) seguros contra riesgos relativos a:  (i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y  (ii) mercancías en tránsito internacional;  (b) servicios de reaseguro y retrocesión;  (c) servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros; e  (d) intermediación de seguros pueden contratar reaseguros en el extranjero, siempre que las empresas de reaseguros estén clasificadas de acuerdo a parámetros internacionales, sujetándose a las normas que dicte la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). Si las empresas de seguros contratan reaseguros directamente deberán hacerlo con las empresas inscritas en el registro de reaseguros que lleva la SBS.  Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan la adquisición de servicios auxiliares de seguros relacionados a seguros obligatorios fuera del Perú, o que requieran que los servicios auxiliares de seguros sean adquiridos de proveedores establecidos en
B. SERVICIOS BANCARIOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS (EXCLUIDOS LOS SEGUROS)	el Perú.  Para Modo 1:  AM, TN: Sin consolidar, salvo el suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógicos con ellos relacionados a que se hace referencia en el subpárrafo (b)(xi) de la definición de servicio financiero en el artículo 152 del Acuerdo, sujeto a autorización previa del regulador pertinente, cuando sea requerido, y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, con exclusión de la intermediación, relacionados con los servicios bancarios y demás servicios financieros a que se hace referencia en el subpárrafo (b)(xiii) de la definición de servicio financiero del artículo 152 del presente Acuerdo.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Se entiende que servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares no incluyen aquellos servicios referidos en los
	subpárrafos (b)(xi) al (b)(xii) de la definición de servicios financieros en el artículo 152 del Acuerdo.
	Se entiende que una plataforma de negociación, ya sea electrónica o física, no se incluye dentro del rango de servicios especificados en el primer párrafo.
	Cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en el primer párrafo contengan información personal, su tratamiento se hará de acuerdo con la legislación peruana que regule la protección de dicha información.
	Para Modo 2: AM, TN: Sin consolidar, salvo el suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógicos con ellos relacionados a que se hace referencia en el subpárrafo (b)(xi)de la definición de servicio financiero en el artículo 152 del Acuerdo, sujeto a autorización previa del regulador pertinente, cuando sea requerido, y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, con exclusión de la intermediación, relacionados con los servicios bancarios y demás servicios financieros a que se hace referencia en el subpárrafo (b)(xii) de la definición de servicio financiero del artículo 152 del presente Acuerdo.
	Se entiende que servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares no incluyen aquellos servicios referidos en los subpárrafos (b)(xi) al (b)(xii) de la definición de servicios financieros en el artículo 152 del presente Acuerdo.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Se entiende que una plataforma de negociación, ya sea electrónica o física, no se incluye dentro del rango de servicios especificados en el primer párrafo.
	Los proveedores de servicios financieros constituidos bajo la legislación peruana y los valores representativos de deuda en oferta pública primaria o secundaria en territorio peruano, deben ser clasificados por Empresas Clasificadoras de Riesgo constituidas de conformidad con la legislación peruana. Adicionalmente a las clasificaciones obligatorias, se pueden contratar clasificaciones provistas por otras entidades clasificadoras.
	Cuando la información financiera o el procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en el primer párrafo contengan información personal, su tratamiento se hará de acuerdo con la legislación peruana que regule la protección de dicha información.
9. SERVICIOS DE TURISMO Y	
SERVICIOS RELACIONADOS	
CON LOS VIAJES	
A. HOTELES Y	Para Modo 1:
RESTAURANTES,	AM, TN: Sin consolidar <sup>21</sup> , excepto «ninguna» para los servicios de catering.
incluido el catering	
(CCP 641-643)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
B. SERVICIOS DE AGENCIAS	Para Modo 1:
DE VIAJES Y ORGANIZACIÓN	AM, TN: Ninguna
DE VIAJES EN GRUPO	
(CCP 7471)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Sin consolidar\* significa «sin consolidar debido a que no es técnicamente viable».

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. SERVICIOS DE GUÍAS DE	Para Modo 1:
TURISMO	AM, TN: Ninguna
(CCP 7472)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
10. SERVICIOS DE	
ESPARCIMIENTO,	
CULTURALES Y DEPORTIVOS	
B. SERVICIOS DE AGENCIAS	Para Modo 1:
DE NOTICIAS	AM, TN: Ninguna
(CCP 962)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
C. LIBRERÍAS, ARCHIVOS,	Para Modo 1:
MUSEOS Y OTROS SERVICIOS	AM, TN: Ninguna
CULTURALES	
(CCP 963) excepto CCP 96332	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. SERVICIOS DEPORTIVOS Y	Para Modo 1:
OTROS SERVICIOS DE	AM, TN: Ninguna
ESPARCIMIENTO	
	Para Modo 2:
Exclusivamente:	AM, TN: Ninguna
<ul> <li>Servicios deportivos</li> </ul>	
(CCP 9641)	
<ul> <li>Otros servicios de esparcimiento</li> </ul>	
(CCP 9649)	
Exclusivamente:	
Servicios de parques de recreo	
(parte de la CCP 96491)	
11. SERVICIOS DE	
TRANSPORTE	
A. SERVICIOS DE TRANSPORTE	Para Modo 1:
MARÍTIMO	(a) AM, TN: Transporte en Líneas Regulares: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son
	realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas
Transporte Internacional (carga y	constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana:
pasajeros)	(1) servicios de abastecimiento de combustible;
(CCP 7211 y 7212)	(2) servicio de amarre y desamarre;
	(3) servicio de buzo;
Excepto transporte de cabotaje	(4) servicio de avituallamiento de naves;
(como se define en el párrafo 1 de la	(5) servicio de dragado;
Nota 1 de esta Sección)	(6) servicio de practicaje;
	(7) servicio de recojo de residuos;
B. TRANSPORTE POR VÍAS	(8) servicio de remolcaje; y
NAVEGABLES INTERIORES	(9) servicio de transporte de personas.
(sólo transporte internacional)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<ul> <li>Transporte de pasajeros</li> </ul>	(b) AM, TN: Transporte en graneleros, buques sin línea fija y otros tipos de transporte internacional, incluido el transporte de pasajeros:
(CCP 7221)	Ninguna, salvo:
- Transporte de carga (CCP 7222)	Los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves
Evento transporto de cabatais	y artefactos navales de bandera peruana: (1) servicios de abastecimiento de combustible;
Excepto transporte de cabotaje (como se define en el párrafo 1 de la	<ol> <li>servicios de abastecimiento de combustible;</li> <li>servicio de amarre y desamarre;</li> </ol>
Nota 1 de esta Sección)	(3) servicio de buzo;
Nota 1 de esta Seccion)	(4) servicio de avituallamiento de naves;
	(5) servicio de dragado;
	(6) servicio de practicaje;
	(7) servicio de recojo de residuos;
	(8) servicio de remolcaje; y
	(9) servicio de transporte de personas.
	El transporte acuático turístico deberá ser realizado por personas naturales domiciliadas en el Perú o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú.
	Para Modo 2:
	(a) AM, TN: Transporte en Líneas Regulares: Ninguna
	(b) AM, TN: Transporte en graneleros, buques sin línea fija y otros tipos de transporte internacional, incluido el transporte de pasajeros:
	Ninguna, excepto que sólo personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú pueden
	realizar transporte acuático turístico, exclusivamente para servicio de turismo interno.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. TRANSPORTE POR EL	Para Modo 1:
ESPACIO	AM, TN: Ninguna
(CCP 733)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
E. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
POR FERROCARRIL	
a) Transporte de pasajeros	Para Modo 1:
(CCP 7111)	AM, TN: Sin consolidar <sup>22</sup>
b) Transporte de carga	Para Modo 2:
(CCP 7112)	AM, TN: Ninguna
SERVICIOS AUXILIARES AL	
TRANSPORTE	
A. SERVICIOS AUXILIARES AL	
TRANSPORTE MARÍTIMO	
Servicios de carga y descarga	Para Modo 1:
marítima	AM, TN: Sin consolidar*
(como se define en el párrafo 4 de la	
Nota 1 de esta Sección)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Sin consolidar\* significa «sin consolidar debido a que no es técnicamente viable».

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de almacenamiento	Para Modo 1:
(CCP 742)	AM, TN: Sin consolidar*
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
Servicios de despacho aduanero	Para Modo 1:
(como se define en el párrafo 5 de la	AM, TN: Sin consolidar
Nota 1 de esta Sección)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
Servicios de estaciones y depósito	Para Modo 1:
de contenedores	AM, TN: Sin consolidar*
(como se define en el párrafo 6 de la	
Nota 1 de este Anexo)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
Servicios de agencia marítima	Para Modo 1:
(como se define en el párrafo 7 de la	AM, TN: Sin consolidar*
Nota 1 de esta Sección)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna.
Servicios de agencia de carga	Para Modo 1:
(como se define en el párrafo 8 de la	AM, TN: Sin consolidar*
Nota 1 de esta Sección)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Alquiler de embarcaciones con	Para Modo 1:
tripulación	AM, TN: Sin consolidar
(CCP 7213)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna, excepto que aplican las limitaciones listadas en la Sección sobre Establecimiento de esta lista.
Servicios de remolque y tracción	Para Modo 1:
(CCP 7214)	AM, TN: Ninguna, salvo que los servicios de remolque, tracción, amarre y desamarre realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias
	deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente
	autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana.
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
Servicios de apoyo relacionados con	Para Modo 1:
el transporte marítimo	AM, TN: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas
(parte de la CCP 745)	portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú,
	debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana:
	(1) servicios de abastecimiento de combustible;
	(2) servicio de amarre y desamarre;
	(3) servicio de buzo;
	(4) servicio de avituallamiento de naves;
	(5) servicio de dragado;
	(6) servicio de practicaje;
	(7) servicio de recojo de residuos;
	(8) servicio de remolcaje; y
	(9) servicio de transporte de personas.
	Para Modo 2:
	AM; TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. SERVICIOS AUXILIARES AL	
TRANSPORTE POR VÍAS	
NAVEGABLES INTERIORES	
Servicios de carga y descarga	Para Modo 1:
(parte de la CCP 741)	AM, TN: Sin consolidar*
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
Servicios de almacenamiento	Para Modo 1:
(parte de la CCP 742)	AM, TN: Sin consolidar*
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
Servicios de agencias de transporte	Para Modo 1:
de carga	AM, TN: Ninguna, salvo que se requiere establecimiento en el Perú.
(parte de la CCP 748)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
Alquiler de embarcaciones con	Para Modo 1:
tripulación	AM, TN: Sin consolidar
(CCP 7223)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna, excepto que aplican las limitaciones listadas en la Sección sobre Establecimiento de esta lista.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)	Para Modo 1: AM, TN: Ninguna, salvo que los servicios de remolque, tracción, amarre y desamarre realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias
,	deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana.
	autorizadas con naves y arteracios navaies de bandera perdana.
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
Servicios de apoyo relacionados con	Para Modo 1:
el transporte por vías navegables	AM, TN: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas
interiores	portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú,
(parte de la CCP 745)	debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana:
	(1) servicios de abastecimiento de combustible;
	(2) servicio de amarre y desamarre;
	(3) servicio de buzo;
	(4) servicio de avituallamiento de naves;
	(5) servicio de dragado;
	(6) servicio de practicaje;
	(7) servicio de recojo de residuos;
	(8) servicio de remolcaje; y
	(9) servicio de transporte de personas.
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. SERVICIOS AUXILIARES AL	
TRANSPORTE POR	
FERROCARRIL	
Servicios de carga y descarga	Para Modo 1:
(parte de la CCP 741)	AM, TN: Sin consolidar*
	Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
Servicios de almacenamiento	Para Modo 1:
(parte de la CCP 742)	AM, TN: Sin consolidar*
	Para Modo 2: AM, TN: Ninguna
Servicios de agencia de transporte	Para Modo 1:
de carga (parte de la CCP 748)	AM, TN: Ninguna, salvo que se requiere establecimiento en el Perú.
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
Servicios de remolque y tracción	Para Modo 1:
(CCP 7113)	AM, TN: Sin consolidar*
	Para Modo 2: AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de apoyo relacionados con	Para Modo 1:
los servicios de transporte por	AM, TN: Sin consolidar*
ferrocarril	
(CCP 743)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
D. SERVICIOS AUXILIARES AL	
TRANSPORTE POR	
CARRETERA	
Servicios de carga y descarga	Para Modo 1:
(CCP 741**)	AM, TN: Sin consolidar*
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
Servicios de almacenamiento	Para Modo 1:
(CCP 742**)	AM, TN: Sin consolidar*
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
Servicios de agencia de transporte	Para Modo 1:
de carga	AM, TN: Ninguna, salvo que se requiere establecimiento en el Perú.
(CCP 748**)	
	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
Servicios de apoyo relacionados con	Para Modo 1:
los servicios de transporte por	AM, TN: Sin consolidar*
carretera	
(CCP 744)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. SERVICIOS AUXILIARES AL	
TRANSPORTE AÉREO	
<ul> <li>Venta y comercialización de</li> </ul>	Para Modo 1:
servicios de transporte aéreo	AM, TN: Ninguna
<ul> <li>Servicios de reserva</li> </ul>	
informatizados (SRI)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
F. SERVICIOS AUXILIARES AL	
TRANSPORTE POR TUBERÍAS	
DE OTROS PRODUCTOS	
DISTINTOS DE LOS	
COMBUSTIBLES	
Servicios de almacenamiento de	Para Modo 1:
otros productos distintos de los	AM, TN: Sin consolidar*
combustibles	
(CCP 742**)	Para Modo 2:
	AM, TN: Ninguna
G. SERVICIO DE TRANSPORTE	
POR TUBERÍAS	
Exclusivamente:	Para Modo 1:
	AM, TN: Ninguna
b) Transporte de otros productos	
distintos de los combustibles	Para Modo 2:
(CCP 7139)	AM, TN; Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
SERVICIOS DE ENERGÍA	Para celebrar contratos de exploración, las empresas extranjeras, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar mandatario de nacionalidad peruana. Las personas naturales extranjeras deberán estar inscritas en los Registros Públicos y nombrar apoderado de nacionalidad peruana, con domicilio en la capital de la República del Perú.
A. SERVICIOS RELACIONADOS	
A LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN	
Servicios conexos de consultores en	Para Modo 1:
ciencia y tecnología	AM, TN: Ninguna
(CCP 8675)	
	Para Modo 2:
Servicios relacionados con la	AM, TN: Ninguna
minería	
(CCP 883)	
Servicios de reparación y	
mantenimiento de productos	
fabricados de metal, maquinaría y	
equipo, y maquinaría eléctrica	
(parte de la CCP 8861-8866)	
Servicios de ingeniería (CCP 8672)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios integrados de ingeniería	
(CCP 8673)	
Servicios de consultores en administración (CCP 865)	
Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	
Servicios de ensayo y análisis	
técnico	
(CCP 8676)	

#### NOTA 1

# LISTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por carretera, ferrocarril, vías navegables interiores y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal (definido en el párrafo 3 abajo) podrá arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de ferrocarril, o gabarras y equipo conexo, para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte en términos y condiciones razonables y no discriminatorias y podrá utilizarlas con el propósito de llevar a cabo operaciones de transporte multimodal.

Por «términos y condiciones razonables y no discriminatorios» se entiende, para los propósitos de las operaciones de transporte multimodal y este compromiso adicional, la capacidad del operador de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad de éstas sobre otras que hayan entrado en el puerto en fecha posterior.

### **DEFINICIONES**

 En el caso de Perú, «cabotaje» o «transporte acuático comercial en tráfico nacional», es el que se realiza entre puertos peruanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 683 de 2001. 2. Por «otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional» se entiende la posibilidad de que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte realicen localmente todas las actividades que sean necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado en el que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. Este compromiso no deberá interpretarse en el sentido de que limite en modo alguno los compromisos contraídos con respecto al modo de suministro transfronterizo. Para mayor certeza, este compromiso no otorga derechos para operar como empresa de transporte marítimo o empresa naviera nacional en el Perú.

Esas actividades incluyen, pero no se limitan a:

- (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la indicación de precios a la facturación, cuando estos servicios los preste u ofrezca el propio proveedor de servicios o proveedores con los que el vendedor de los servicios haya establecido acuerdos comerciales permanentes;
- (b) la adquisición por cuenta propia o por cuenta de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier clase —en particular por vías navegables interiores, carretera o ferrocarril— necesarios para el suministro del servicio integrado;

- la preparación de la documentación pertinente: documentos de transporte, documentos de aduanas u otros documentos relativos al origen y naturaleza de las mercancías transportadas;
- (d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informáticos y el intercambio electrónico de datos (a reserva de las disposiciones de la Sección sobre Telecomunicaciones);
- (e) el establecimiento de arreglos comerciales (incluida la participación en el capital de una sociedad) y la designación de personal contratado localmente (o, cuando se trate de personal extranjero, a reserva del compromiso horizontal contraído con respecto al movimiento de personal) con una agencia de transporte marítimo establecida localmente; y
- (f) la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.
- 3. Por «operador de transporte multimodal» se entiende la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento acreditativo de la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías, y que es responsable del acarreo de las mercancías con arreglo al contrato de transporte.

- 4. Por «servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo» se entiende las actividades realizadas por las empresas de carga y descarga, incluidos los operadores de los terminales pero no las actividades directas de los trabajadores portuarios cuando esta mano de obra se organice independientemente de las empresas de carga y descarga o de los operadores de las terminales. Entre las actividades abarcadas figura la organización y supervisión de:
  - (a) la carga/descarga de mercancías en/de un buque;
  - (b) el amarre/desamarre de la carga; y
  - (c) la recepción/entrega y custodia de la carga antes de su embarque o después de su descarga.
- 5. Por «servicios de despacho de aduanas» (o «servicios de agentes de aduanas») se entiende la realización por cuenta de otra parte de las formalidades de aduanas relativas a la importación, exportación o transporte directo de mercancías, ya sea este servicio la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

- 6. Por «servicios de estaciones y depósitos de contenedores» se entiende el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte marítimo.
- 7. Por «servicios de agencias marítimas» se entiende las actividades de representación como agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:
  - (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la indicación de precios a la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial; y
  - (b) actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.
- 8. Por «servicios de agencia de carga» se entiende la actividad consistente en organizar y vigilar las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación pertinente y el suministro de información comercial.